Copia del Archivo de Secretaría General

TEXTO VIGENTE

# REGLAMENTO DE NEUTRALIDAD DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES GENERALES, REGIONALES Y MUNICIPALES

## Artículo 1.°.- Objetivo

El presente reglamento regula la actuación de las autoridades académicos-administrativos, directivos, representantes ante los órganos de gobierno de la PUCP y miembros de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) durante los procesos electorales generales nacionales, regionales y municipales que se realicen en el país, con el fin de garantizar la neutralidad de la Universidad en esas contiendas electorales.

## Artículo 2.°.- Definiciones

Para la adecuada aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

a. Autoridad académico - administrativo: Docente que ejerce alguno de los siguientes cargos: rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, director académico o directora académica, decano o decana, jefe o jefa de departamento académico, defensor universitario o defensora universitaria, director o directora de Centro o Instituto, Director o Directora de Estudios, coordinador o coordinadora académica y el secretario o secretaria general
b. Directivo: Jefe de alguna unidad administrativa de la PUCP.
c. Representante ante los órganos de gobierno de la PUCP: Estudiante matriculado, graduado, colaborador administrativo o docente, que haya sido elegido y proclamado en el proceso electoral para los órganos de gobierno de la PUCP.
d. Miembros de la Universidad: Docentes, personal no docente (funcionarios, empleados, personal contratado y obreros) y estudiantes matriculados.
e. Procesos electorales: Elecciones generales nacionales (presidenciales, congresales y al Parlamento Andino), regionales y municipales que se realicen en el país.

## Artículo 3.°.- Personas que participen en procesos electorales

Los miembros de la comunidad universitaria que decidan participar en algún proceso electoral deberá regirse por las siguientes reglas:

a. Para el caso de las personas señaladas en los incisos a) y b) del artículo 2 del presente reglamento deberán solicitar una licencia a la Universidad con una anticipación no menor de diez días hábiles anteriores a su inscripción ante la autoridad electoral competente. De ser aceptado el pedido de licencia, ésta entrará en vigencia desde la fecha en que se produzca la referida inscripción hasta el día de las elecciones inclusive.
b. Para el caso de las personas señaladas en el inciso c) del artículo 2 del presente reglamento deberán presentar su renuncia como representante ante el órgano respectivo con una anticipación no menor de diez días hábiles a su inscripción ante la autoridad electoral competente.

## Artículo 4.°.- Reglas de observancia para las autoridades académicos – administrativos, representantes ante los órganos de gobierno de la PUCP, directivos que participen en procesos electorales

Las autoridades académicos – administrativos, representantes ante los órganos de gobierno de la PUCP y directivos que participen como candidatos o que apoyen personal y públicamente una candidatura, no podrán realizar las siguientes actividades dentro de la

Universidad, en ninguno de sus locales ni utilizando los recursos institucionales, ni durante actos públicos institucionales:

a. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan su candidatura o la de cualquier otro candidato, o perjudiquen cualquier candidatura en general.
b. Disponer o permitir la difusión de publicidad electoral a través de los medios de comunicación institucionales o cualquier medio de comunicación en general.
c. Utilizar, directa o indirectamente, las instalaciones, materiales, equipamiento, equipos informáticos y herramientas que proporciona la Universidad, tales como: correo electrónico, blogs, zoom, así como otras similares. También comprende el uso de los recursos, locales, bienes, servicios, nombre o logotipo de la universidad, base de datos o datos personales que hayan sido proporcionados directa o indirectamente por la PUCP para realizar actividades proselitistas de cualquier naturaleza, en beneficio de su candidatura o de otros candidatos, o en perjuicio de cualquier candidatura en general.
d. Ordenar al personal a su cargo que realice actos de cualquier naturaleza que favorezcan su candidatura o la de cualquier otro candidato, o perjudiquen cualquier candidatura en general.
e. Permitir que el personal a su cargo realice los actos señalados en el párrafo precedente durante el periodo electoral y en el marco de sus labores en horario de oficina o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante actos públicos institucionales.
f. Gestionar la percepción de fondos de cualquier naturaleza para la realización de actividades proselitistas tanto entre los miembros de la comunidad universitaria como entre terceros.

**Artículo 5.°.- Reglas de observancia para los miembros de la Universidad**

Los miembros de la Universidad no podrán utilizar de forma directa o indirecta, las instalaciones, materiales, equipamiento, equipos informáticos y herramientas que proporciona la Universidad, tales como: correo electrónico, blogs, zoom, así como otras similares. Tampoco se podrá usar los recursos, bienes, servicios, nombre o signos distintivos, base de datos, o locales de la Universidad, sea en favor o en contra de una candidatura.

**Artículo 6.°.- Actividad proselitista de autoridades académico-administrativo, representantes ante los órganos de gobierno de la PUCP y directivos dentro de la PUCP**

Las autoridades académico-administrativo, representantes ante los órganos de gobierno de la PUCP, y directivos que intervengan en procesos electorales como candidatos o apoyando personal y públicamente una candidatura, podrán participar y hacer labor proselitista en las presentaciones públicas a las que hayan sido invitados oficialmente dentro de la Universidad por las autoridades académicas en funciones o por las organizaciones estudiantiles, a cuyo efecto, deberán coordinar con las autoridades pertinentes para garantizar la seguridad de las personas que participen en las presentaciones públicas.

**Artículo 7.°.- Sanciones**

Las autoridades académico-administrativo, representantes ante los órganos de gobierno de la PUCP, directivos y miembros de la Pontificia Universidad Católica del Perú que incumplan lo señalado en el presente reglamento serán sometidos a los procedimientos disciplinarios correspondientes.

**DISPOSICION DEROGATORIA UNICA**

A partir de la vigencia del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de Neutralidad durante los Procesos Electorales Generales, Regionales y Municipales aprobado por Resolución del Consejo Universitario N.º 001/2016 del 27 de enero del 2016."

**Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 081/2022 del 29 de agosto del 2022 y promulgado mediante Resolución Rectoral Nº 1093/2022 del 1 de setiembre del 2022.**